



LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: 17-2017-00231  
DEMANDANTE: KATIA DE FEX BURGOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, presentada por la señora KATIA DE FEX BURGOS, en la cual se observa que el liquidador designado manifestó que se encuentra inhabilitado para continuar ejerciendo el cargo pues la deudora tiene dentro de sus acreedores a ICETEX, respecto de la cual el suscrito funge como apoderado en procesos adelantados por dicha entidad a través de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sírvase proveer. Barranquilla, Trece (13) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: 17-2017-00231  
DEMANDANTE: KATIA DE FEX BURGOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por el liquidador designado dentro del presente trámite Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en atención a los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, actuando en calidad de liquidador dentro del presente trámite, manifestó que se encuentra inhabilitado para continuar ejerciendo el cargo para el cual fue designado, pues la deudora tiene dentro de sus acreedores a ICETEX, respecto de la cual el suscrito funge como apoderado en procesos adelantados por dicha entidad a través de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 6 del Código General del Proceso: *“6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia.”* (Subrayado fuera de texto)

Descendiendo al caso concreto, se observa que el liquidador designado no allegó prueba alguna que soportara su afirmación y que permita concluir que se encuentra impedido para ejercer el cargo para el cual ha sido designado.

Finalmente, el Despacho requerirá a la deudora para que en el término de treinta (30) días suministre al liquidador designado la información necesaria para proceder a la actualización del inventario valorado de sus bienes, de conformidad con los ordenamientos señalados en el auto de fecha 05 de mayo de 2017 mediante el cual se decretó la apertura del presente proceso, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud elevada por el liquidador designado Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la deudora KATIA DE FEX BURGOS para que en el término de treinta (30) días suministre al liquidador designado la información necesaria para proceder a la actualización del inventario valorado de sus bienes, de conformidad con los ordenamientos señalados en el auto de fecha 05 de mayo de 2017 mediante el cual se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



decretó la apertura del presente proceso, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b88291bc3a05be96a4e592c1f9566df388fc2654cbe3a36760**  
**6783e8f42401af**

Documento generado en 13/01/2022 04:17:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**